



San Andrés, Isla, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 88001-3184-001-2023-00017-00
REFERENCIA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: DIANA PATRICIA CHALARCA MUÑOZ Y DEIVIS BLANCO HERNÁNDEZ

AUTO No.0222-23

Se tiene en el presente asunto que, este despacho en providencia calendada del seis (06) de marzo de 2023 inadmitió el presente proceso, en dicho pronunciamiento se le concedió al extremo accionante un termino para que allegará la correspondiente subsanación del presente asunto.

Así las cosas, se cuenta dentro del plenario que el portavoz judicial de los interesados allegó por intermedio del correo electrónico institucional de este despacho memorial por medio del cual señala que subsana los yerros advertidos en la precitada providencia.

Es por lo anterior que, observándose que lo presentado da cuenta que se relacionan para ser integrados en el expediente los medios probatorios que se contienen en el proceso, se tendrá que con ello se subsanaron los reparos señalados por esta oficina jurídica por parte de quienes integran el extremo accionante en esta causa.

Es por lo anterior, que luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda, el Despacho pudo notar que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 84 del C.G.P., es por lo que atendiendo lo preceptuado en los Artículos 90 del C.G.P, el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello, se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en el Artículo 579 de la obra procesal citada para los procesos de Jurisdicción Voluntaria.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho por Mutuo Acuerdo, promovida por los Señores DIANA PATRICIA CHALARCA MUÑOZ y DEIVIS BLANCO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: Adelantar el presente Proceso conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en los Artículos 579 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ

SMMG



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 029, hoy 12-ABRIL-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Díaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d4ca7a600cad3d8a7235c86217f6be778fe58228b558ec78245d7daf30cea8**

Documento generado en 11/04/2023 04:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>